

**Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos
Industriales de Las Palmas - COITILPA**
Att/ Sr. Decano
Avda. Juan XXIII, 20
35004 – Las Palmas de Gran Canaria

**CIRCULAR INFORMATIVA 2/2017 EN RELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL
REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCION REFERIDO A LOS
CABLES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN**

El Reglamento de Productos de la Construcción (CPR) aprobado por la UE mediante el Reglamento 305/2011 de 9 de marzo, es la legislación europea que establece los requisitos básicos y características esenciales armonizadas de todos los productos destinados a la construcción, entendidos como tales todos aquellos destinados a incorporarse de forma permanente a las obras de construcción. Los cables de energía, de telecomunicaciones, datos y control son los únicos productos eléctricos considerados productos de la construcción y por lo tanto están sometidos al citado Reglamento CPR.

Teniendo en cuenta la trascendencia de la misma y ante la inminente entrada en vigor de dicha norma europea, se hicieron sendas consultas expresas a la *Subdirección General de Seguridad Industrial* y al PCP España Reglamento (CE) 764/2008 de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, fruto de las cuáles esta Viceconsejería consideró oportuno emitir con fecha **15/03/2017** una circular informativa al respecto, que recordaba que el próximo 01/07/2017 tanto la comercialización como la utilización de cables eléctricos estarían sometidas a tales exigencias reglamentarias.

Posteriormente el citado Ministerio emite una cuarta Nota Aclaratoria fechada el 03/04/2017 donde vuelve a matizar la entrada en vigor de dicho Reglamento y modifica el criterio hasta la fecha mantenido, aclarando que:

“FABRICANTES: A partir del 1 de julio de 2017 solo podrán comercializar cables eléctricos que cumplan con el CPR, con marcado CE y cumpliendo con la clase exigida de reacción al fuego.

DISTRIBUIDORES E INSTALADORES: Aquellos cables que se hayan comercializado antes del 1 de julio de 2017 y que estén almacenados en distribuidores e instaladores podrán ser utilizados hasta agotar sus existencias.”

C/León y Castillo, 200
Edif. de Servicios Múltiples III
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Telef.: 928 899 400 / Fax: 928 899 570

enerweb.ceic@gobiernodecanarias.org

1

Avda. de Francisco La Roche, 35
Edif. de Servicios Múltiples I
38071 Santa Cruz de Tenerife
Telef.: 922 475 000 / Fax: 922 475 346

www.gobiernodecanarias.org/industria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ADRIAN MENDOZA GRIMON - VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y COM	Fecha: 06/06/2017 - 10:15:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 303365 / 2017 - N. Registro: EICC / 46583 / 2017	Fecha: 06/06/2017 - 11:20:16
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FSu5tzJYE51SIEzXxGubgj211Z9DeQS	
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2017 - 11:36:09	



A consecuencia de ello se emite esta nueva Circular que aclara y modifica la emitida el 15/03/2017, por tanto a partir del 01 de julio del 2017 no podrán introducirse en el mercado cables eléctricos que no tengan la Declaración de Prestaciones y el marcado CE, pero los distribuidores e instaladores eléctricos podrán seguir utilizando los cables eléctricos que hayan sido introducidos en el mercado antes del 01/07/2017 hasta agotar sus existencias.

Los conceptos de “comercialización”, “introducción al mercado” y “distribuidor” son los definidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 305/2011.

Si bien hacemos la salvedad de que ello no es óbice para que los profesionales vinculados a las instalaciones eléctricas sometidas a esta norma, deban tener en cuenta la misma y especificar en sus documentos técnicos de diseño (Memorias o Proyectos) las nuevas especificaciones exigidas por el citado Reglamento Europeo, si bien el instalador eléctrico interviniente podrá instalar el cable que haya adquirido previamente según lo indicado anteriormente. En tales casos tanto el director de obra como el inspector del OC, en su caso, deberán exigir que se justifique la procedencia y fecha de adquisición del mismo, además de los demás certificados de ensayo exigibles según la norma de aplicación.

Hacemos especial hincapié en que es necesario lo tengan en cuenta en los proyectos y memorias técnicas que se estén elaborando y en aquellas obras en ejecución, todo ello referido a aquellas instalaciones que se prevean poner en servicio a partir del 01/07/2017.

Todo lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

En Las Palmas de Gran Canaria

EL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y COMERCIO
Fdo. ADRIÁN MENDOZA GRIMÓN

C/León y Castillo, 200
Edif. de Servicios Múltiples III
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Telef.: 928 899 400 / Fax: 928 899 570

enerweb.ceic@gobiernodecanarias.org

2

Avda. de Francisco La Roche, 35
Edif. de Servicios Múltiples I
38071 Santa Cruz de Tenerife
Telef.: 922 475 000 / Fax: 922 475 346

www.gobiernodecanarias.org/industria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ADRIAN MENDOZA GRIMON - VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y COM	Fecha: 06/06/2017 - 10:15:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 303365 / 2017 - N. Registro: EICC / 46583 / 2017	Fecha: 06/06/2017 - 11:20:16
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FSu5tzJYE51SIEzXxGubgj211Z9QDeQS	 
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2017 - 11:36:09	